

RESOLUCIÓN No. 000563 del 17 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000459 del 25 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018, Resolución No. 005239 del 23 de noviembre de 2018 que modificaron la Resolución 005019 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

La Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada por la Resolución Núm. 3435 de 2016, y modificada por la Resolución Núm. 9555 de 2016, Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017 y por la Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que la Regional Santander mediante Resolución No. 005019 del 07 de noviembre de 2018 renovó la licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (2) años a la entidad FUNDACION REVIVIR- FUNDAREVIVIR, identificada con NIT 900.109.550-4, siendo modificada a su vez por la Resolución No 000459 del 25 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018 y Resolución No. 005239 del 23 de noviembre de 2018 quedando en la última modificación del año 2021 lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE la Resolución Núm. 005019 del 07 de noviembre de 2018, modificada inicialmente por la Resolución Núm. 005144 del 19 de noviembre de 2018 y

RESOLUCIÓN No. 000563 del 17 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000459 del 25 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018, Resolución No. 005239 del 23 de noviembre de 2018 que modificaron la Resolución 005019 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

Resolución Núm. 005239 del 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se renovó la Licencia de Funcionamiento de Carácter Bienal a la FUNDACION REVIVIR “FUNDAREVIVIR”, identificada con NIT. 900.109.550-4, para desarrollar la modalidad INTERNADO, dirigida a niñas y adolescentes (mujeres) de 13 a 18 años, con sus derechos amenazados y vulnerados, en general y mayores de 18 años de edad, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dado que cumplen con todos los requisitos legales y técnico-administrativos, con una capacidad de atención para 17 cupos, autorizándose el cambio de su sede operativa ahora ubicada en la Carrera 31 No. 29-28, Barrio la Floresta del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, precisándose que su sede administrativa, servicios de salud y servicio de alimentos (central) sigue ubicada en la carrera 33 No. 75-105 Piso 1 del Barrio la Floresta municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, tal y como lo indica la resolución No. 5019 del 07 de noviembre de 2018. (...).

Que, dentro del Manual Operativo para las Modalidades y Servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos- MO3.P Versión 1, en su aparte referente al régimen de transición indica:

“(…) Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial. Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual (...).”

Que mediante Resolución 4200 del 15 de julio de 2021, emanada del ICBF, se aprobó el Manual Operativo de Modalidades y Servicios para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, versión 1.

Que, de igual manera, se tiene correo electrónico enviado por parte de la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos, Dra. Johanna Alejandra Mora Ramos en fecha 26 de abril de 2022 en el que indico:

“(…) Estimadas y estimados

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, es importante tener en cuenta lo descrito en el régimen de transición, con el fin de evitar incumplimientos al mismo, así:

“(…) La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. (...)”. Siendo así, que el plazo se cumple el 15 de mayo de 2022, y para esta fecha

RESOLUCIÓN No. 000563 del 17 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000459 del 25 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018, Resolución No. 005239 del 23 de noviembre de 2018 que modificaron la Resolución 005019 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

todas las licencias ya deben estar con el nombre de modalidad y población que corresponda de acuerdo con el manual mencionado.

“(…) Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial. (…”. Siendo así, que el plazo se cumple el 15 de mayo de 2022, y para esta fecha todas las licencias ya deben estar con el nombre de modalidad y población que corresponda de acuerdo con el manual mencionado.

“(…) Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual. (…”. Por lo cual tanto para los operadores que transitan a casa universitaria, como para aquellos que pasan a internado PARD, máximo el 15 de mayo ya deben tener la licencia de funcionamiento ajustada. (…”).

Que así mismo, se tiene PIYC aprobado mediante Oficio de radicado ORFEO No. 202257300000046011 de fecha 04 de mayo de 2022 y remitido al correo de la entidad vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2022 por parte de la Coordinadora Técnica de la Regional, Dra. Edilma Pinto en el cual se describe la siguiente modalidad y población para ser ajustada:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo de Asistencia Técnica
PUBLICA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

MODALIDAD	CRITERIOS DE UBICACIÓN
INTERNADO	Niñas, niños y adolescentes de 12 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
HOGAR DE PASO	Niños, Niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Se aprueba La Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC de la Fundación REVIVIR en su modalidad INTERNADO- HOGAR DE PASO.

Se firma la presente certificación a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2022.

Atentamente,



EDILMA PINTO GOMEZ
Coordinadora Asistencia Técnica
Regional Santander

Aprobó: Edilma Pinto Gómez - Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica - Regional Santander
Revisó: Edilma Pinto Gómez - Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica - Regional Santander
Proyectó: Claudia Orjuela - Profesional Grupo de Asistencia Técnica - Regional Santander

Que en orden a lo anterior se hace necesario realizar la modificación de la licencia de funcionamiento de carácter bienal solamente en cuanto a esto.

Que así mismo, se expidió por parte de la Directora General del ICBF la resolución No. 3018 de 2020 que estableció en su artículo primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 000563 del 17 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000459 del 25 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018, Resolución No. 005239 del 23 de noviembre de 2018 que modificaron la Resolución 005019 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

“ARTÍCULO PRIMERO. Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial (...).”

Que, de igual manera, se expidió por parte de la Directora General la resolución No. 3102 de 2020 que modificó la resolución No. 3018 de 2020 así:

“

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...).”

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, adoptó medidas para prevenir y controlar su propagación.

Que como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria dictada por el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días.

Que a raíz de esta declaratoria de emergencia sanitaria dictada por el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Gobierno Nacional emitió el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que dentro del mencionado Decreto 491 de 2020, en su artículo 4 se estableció lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”

RESOLUCIÓN No. 000563 del 17 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000459 del 25 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018, Resolución No. 005239 del 23 de noviembre de 2018 que modificaron la Resolución 005019 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentran en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legamente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para la notificación de actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID- 19 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID- 19 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante la Resolución No. 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante la Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante la Resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2021.

Que mediante la Resolución No. 0001315 del 27 de agosto de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 000563 del 17 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000459 del 25 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018, Resolución No. 005239 del 23 de noviembre de 2018 que modificaron la Resolución 005019 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

Que mediante la Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2022.

Que mediante la Resolución No. 00000304 del 23 de febrero de 2022, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de abril de 2022.

Que mediante la Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de junio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora del ICBF Regional Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 000459 del 25 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018, Resolución No. 005239 del 23 de noviembre de 2018 que modificaron la Resolución 005019 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (2) años a la entidad FUNDACION REVIVIR- FUNDAREVIVIR, identificada con NIT 900.109.550-4, para modalidad INTERNADO dirigida a niñas y adolescentes (mujeres) de 13 a 18 años, con sus derechos amenazados y vulnerados, en general y mayores de 18 años de edad, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, ajustando su población a Niñas, niños y adolescentes de 12 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de acuerdo al Manual operativo Vigente y a la aprobación del PIYC.

Parágrafo: La presente Resolución no modifica las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento Bienal que se encuentra vigente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la FUNDACION REVIVIR- FUNDAREVIVIR, identificada con NIT 900.109.550-4, en los términos establecidos en el Decreto 491, artículo 4, y en el evento en que la notificación o comunicación no pueda realizarse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 haciéndole saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito o al correo electrónico correspondencia.Sant@icbf.gov.co en el acto de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 003899 de 2010, 76 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se hayan presentado recursos o cuando éstos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos en los términos del artículo 87 de

RESOLUCIÓN No. 000563 del 17 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000459 del 25 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018, Resolución No. 005239 del 23 de noviembre de 2018 que modificaron la Resolución 005019 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bucaramanga a los, 17 días del mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA TORRES PINZÓN
Directora Regional
Regional Santander

Aprobó: Martha Patricia Torres Pinzón– Directora Regional Santander – ICBF Regional Santander

Revisó: Sandra Yaneth Vargas Ortiz - Abogada contratista - Dirección Regional Santander

Revisó y control de legalidad: Martha Lucia Ballesteros Garcia – Coordinadora Grupo Jurídico ICBF – Regional Santander

Proyectó: Karla M. Arias H. – Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander

PUBLICADA

LA SUSCRITA COORDINADORA JURIDICA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL SANTANDER

CERTIFICA

Que el correo electrónico cuyo asunto es **“NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000563 del 17 de mayo de 2022”** que contiene copia de las Resoluciones No. **000563 del 17 de mayo de 2022**, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, **“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000459 del 25 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018, Resolución No. 005239 del 23 de noviembre de 2018 que modificaron la Resolución 005019 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”** respectivamente, de conformidad con la solicitud elevada, fue notificado desde el correo electrónico Martha.Ballesteros@icbf.gov.co el 20 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m., siendo entregado al correo electrónico: funda_revivir@hotmail.com, pertenecientes a **FUNDACION REVIVIR-FUNDAREVIVIR**, identificada con NIT **900.109.550-4** conforme a la confirmación de entrega del mensaje de datos generada por Microsoft Outlook.

La anterior certificación se expide en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que las notificaciones electrónicas quedarán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, lo cual significa, que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico informado por el usuario.

En tal sentido, se deja constancia que **FUNDACION REVIVIR- FUNDAREVIVIR**, identificada con NIT **900.109.550-4**, manifestó mediante carta suscrita por el Representante Legal de fecha 13 de mayo de 2022, enviada mediante correo electrónico el 16 de mayo de 2022 por parte de la Profesional OAC de la Regional Luz Mila Blanco Portilla, dando autorización del referido correo electrónico para notificación realizándose de esta manera.

Así mismo, en consideración del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud por causa del Coronavirus COVID-19, el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, faculta a las entidades públicas a realizar notificaciones electrónicas de las actuaciones administrativas.

Hace parte del presente certificado la constancia de entrega del mensaje de datos emitidos por [Microsoft](#) Outlook.

Dada en Bucaramanga, al 23 de mayo de 2022.

En constancia firma,



MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA
Coordinadora Jurídica
Regional Santander

Aprobó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander

Revisó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF- Regional Santander

Proyectó: Karla M. Arias H. – Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander 

RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000563 del 17 de mayo de 2022 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda **Datos adjuntos** Buscar

Abrir Impresión rápida Quitar datos adjuntos Guardar Guardar todos los datos adjuntos Cargar Cargar todos los datos adjuntos Seleccionar todo Copiar Mostrar mensaje

RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000563 del 17 de mayo de 2022

ML Martha Lucia Ballesteros Garcia
 Para funda_revivir
 CC: Karla Milena Arias Hernandez

viernes 20/05/2022 2:00 p. m.

Seguimiento. Comienza el lunes, 23 de mayo de 2022. Vence el lunes, 23 de mayo de 2022.
 Mensaje enviado con importancia Alta.

FUNDAREVIVIR CASA MUJERES.pdf
 621 KB

Señores:
FUNDACION REVIVIR- FUNDAREVIVIR
funda_revivir@hotmail.com
 Santander
 E. S. M.

Asunto: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000563 del 17 de mayo de 2022**

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE a ROBERTO CARLOS MARTINEZ NAVARRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Núm. **91.442.132** expedida en Barrancabermeja, el contenido de la Resolución No. **000563 del 17 de mayo de 2022, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000459 del 26 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018, Resolución No. 008239 del 23 de noviembre de 2018 que modificaron la Resolución 005019 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal"** expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, de conformidad con la solicitud elevada por parte de la entidad.

Para los fines pertinentes, se adjunta copia íntegra y gratuita de la mencionada Resolución en cuatro (04) folios, haciéndole saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito o al correo electrónico correspondencia.Santi@icbf.gov.co o en el acto de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 003899 de 2010, 76 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 491 de 2020.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente

Retransmitido: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000563 del 17 de mayo de 2022 - Informe (solo lectura)

Archivo Informe

Eliminar Reenviar Más Mover Reglas Asignar directiva Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Leer en voz alta Inmersivo Buscar Relacionadas Seleccionar

De Microsoft Outlook
 Para Martha Lucia Ballesteros Garcia
 Asunto Retransmitido: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000563 del 17 de mayo de 2022

Enviado viernes 20/05/2022 2:01 p. m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[funda_revivir\(funda_revivir@hotmail.com\)](mailto:funda_revivir(funda_revivir@hotmail.com))

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000563 del 17 de mayo de 2022

Operador contratista



OPERADOR CONTRATISTA
FUNDACION REVIVIR
NIT. 900109550-4



Ciudad Barrancabermeja, 13 de mayo de 2022.

Señores:
ICBF Regional Santander
E.S.M

Ref. Autorización Notificación electrónica trámite ajuste Régimen de Transición a las Licencias de Funcionamiento.

ROBERTO CARLOS MARTINEZ NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía N.º 91.442.132, de Barrancabermeja, autorizo ser notificado electrónicamente al correo funda_revivir@hotmail.com de la entidad FUNDACIÓN REVIVIR identificada con NIT. 900109550-4, dentro del trámite ajuste Régimen de Transición a las Licencias de Funcionamiento para las Modalidades:

- Internado

Cordialmente,



ROBERTO CARLOS MARTINEZ NAVARRO
Representante Legal
C.C. 91.442.132, de Barrancabermeja

Compromiso Social

Sede Principal: Carrera 33 N° 75-105 1er Piso Barrio Floresta Teléfono 6112246
E-mail: funda_revivir@hotmail.com

Karla Milena Arias Hernandez

De: Luz Mila Blanco Portilla
Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2022 8:59 a. m.
Para: Martha Lucía Ballesteros García
CC: Martha Patricia Torres Pinzon; Sandra Yaneth Vargas Ortiz; Karla Milena Arias Hernandez; Maria Susana Gallego Bedoya
Asunto: OFICIOS NOTIFICACION ELECTRONICA ENTIDADES- REGIMEN DE TRANSICION-AJUSTE POBLACION
Datos adjuntos: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SOMASCOS.PDF; OFICIO AUTORIZACION NOTIFICACIÓN CORPOADASES.PDF; OFICIO AUTORIZACION NOTIFICACIÓN ELECTRONICA NIÑO JESUS DE BELEN.PDF; OFICIO NOTIFICACION FUNDACION BETANIA.PDF; AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA SERVIRED.PDF; AUTORIZACION NOTIFICACION ENTIDAD FAS.PDF; AUTORIZACION NOTIFICACION FUNDACION REVIVIR.PDF
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenos días

Doc.
Martha Lucia Ballesteros
Coordinadora grupo Jurídico

Asunto: OFICIOS NOTIFICACION ELECTRONICA ENTIDADES-REGIMEN DE TRANSICION-AJUSTE POBLACION.

Esta con el fin de enviar oficios de autorización de notificación electrónica (7 adjuntos), dentro del trámite del régimen de transición, para la respectiva notificación del acto administrativo de modificación a la Licencia de Funcionamiento trabajada.

Entidades:

- ✓ CORPOADASES
- ✓ SERVIRED
- ✓ FUNDAREVIVIR
- ✓ SOMASCOS
- ✓ BETANIA
- ✓ FAS
- ✓ JESUS DE BELEN

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

1



CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCIÓN

Acto Administrativo: Resolución No. 000563 del 17 de mayo de 2022

Asunto: “Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000459 del 25 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018, Resolución No. 005239 del 23 de noviembre de 2018 que modificaron la Resolución 005019 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la **Resolución No. 000563 del 17 de mayo de 2022**, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, “**Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000459 del 25 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018, Resolución No. 005239 del 23 de noviembre de 2018 que modificaron la Resolución 005019 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal**”, a favor de la entidad que **FUNDACION REVIVIR- FUNDAREVIVIR**, identificada con NIT **900.109.550-4**, se notificó electrónicamente a **ROBERTO CARLOS MARTINEZ NAVARRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Núm. **91.442.132** expedida en Barrancabermeja en su calidad de Representante Legal, el día 20 de mayo de 2022, al correo electrónico: funda_revivir@hotmail.com, perteneciente a **FUNDACION REVIVIR- FUNDAREVIVIR**.

Así mismo, se deja constancia que la entidad, envió el 16 de mayo de 2022, carta adjunta de la misma fecha autorizando la notificación electrónica al correo electrónico: funda_revivir@hotmail.com, realizándose de esta manera.

Al realizarse la notificación electrónica, también se recibe respuesta de parte del mencionado Representante Legal, desde el correo electrónico funda_revivir@hotmail.com, adjuntando y presentando oficio de fecha 20 de mayo de 2022 enviado para la misma fecha en donde renuncia a los términos de ejecutoria.

En consecuencia, la Resolución **000563 del 17 de mayo de 2022**, quedó en firme y ejecutoriada el día veintitrés (23) de mayo de 2022.

Se expide en Bucaramanga, a los a los 23 días del mes de mayo de 2022.



MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA
Coordinadora Jurídica
Regional Santander

Aprobó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander
Revisó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF- Regional Santander

Proyectó: Karla M. Arias H. – Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander 



OPERADOR CONTRATISTA
FUNDACION REVIVIR
NIT. 900109550-4



Barrancabermeja, 20 de Mayo de 2022

Doctor:
MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Santander

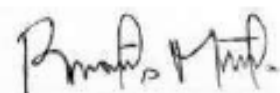
REF: Renuncia de Términos de Ejecutoria

Cordial Saludo.

Actuando en calidad de representante legal de la **Fundación Revivir** Manifiesto que he sido notificado y accedo al acto administrativo ya que se me han hecho llegar escaneada Resolución No. 000563 del 17 de mayo de 2022, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000459 del 25 de mayo de 2021, Resolución No. 005144 del 19 de noviembre de 2018, Resolución No. 005239 del 23 de noviembre de 2018 que modificaron la Resolución 005019 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal" expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, de conformidad con la solicitud elevada por parte de la entidad dentro del trámite del régimen de transición, tal como se contempla en el artículo cuarto de la misma, al tenor del artículo 5 de la resolución 003899 de 2010 de la ley 1437 de 2011^o código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo. Por tal motivo y de manera voluntaria renuncio a términos de Ejecutoria y estoy de acuerdo con la resolución.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



ROBERTO CARLOS MARTINEZ NAVARRO
Representante legal

Compromiso Social

Sede Principal: Carrera 33 N° 75-105 1er Piso Barrio Floresta Teléfono 6112246

E-mail: funda_revivir@hotmail.com

RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000563 del 17 de mayo de 2022 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda Datos adjuntos

Abrir Impresión rápida Quitar datos adjuntos Guardar como Guardar todos los datos adjuntos Cargar Cargar todos los datos adjuntos Seleccionar todo Copiar Mostrar mensaje

RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000563 del 17 de mayo de 2022

ML Martha Lucia Ballesteros Garcia
Para Karla Milena Arias Hernandez


Responder Responder a todos Reenviar

viernes 20/05/2022 2:45 p. m.

Flag for follow up.
Este mensaje es la respuesta a una conversación con seguimiento. Haga clic aquí para buscar todos los mensajes relacionados o para abrir el mensaje marcado original.

Renunci a terminos-.pdf
108 KB

Cordialmente,



Martha Lucia Ballesteros Garcia
Profesional Especializado
Coordinador Grupo Jurídico

ICBF Sede de la Regional Santander
Calle 1N No. 16D-86 Barrio L. Juventud. B/manga • Tel: 6972100 Ext: 780000

Síguenos en:
ICBF Colombia
@ICBF Colombia
ICBF Institucional ICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Calder el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Cualificación de la Información: CLASIFICADA

De: FUNDACIÓN REVIVIR [mailto:funda_revivir@hotmail.com]
Enviado el: viernes, 20 de mayo de 2022 2:42 p.m.
Para: Martha Lucia Ballesteros Garcia <Martha.Ballesteros@icbf.gov.co>
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000563 del 17 de mayo de 2022

PUBLICO